EXPTE. D- 285 /12-13

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACION

La Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

D E C L A R A

Que expresa su beneplácito por el fallo de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual se establece que: ***no resulta punible la interrupción del embarazo proveniente de toda clase de violación***.

Not. ABEL E. BUIL
Vicepresidente III
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.

FERNANDA ANTONUZZIC
Diputada
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Dip. ORLANDO YANS
Vicepresidente 2°
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Con fecha 13 de marzo del corriente año, la Corte Suprema de Justicia dictó un fallo por medio del cual confirmó una sentencia del Superior Tribunal de Justicia del Chubut, respecto de la innecesariedad de autorización judicial para interrumpir un embarazo de una menor de 15 años que había si violada por su padrastro.

Si bien el caso fue resuelto prácticamente en el año 2010, la Corte entendió que "*era necesario el dictado de un pronunciamiento que pudiera servir de guía para la solución de futuros casos análogos*".

En la resolución se deja en claro que "*no resulta punible la interrupción del embarazo proveniente de toda clase de violación y que cualquier caso de aborto no punible no está supeditado a un trámite judicial*". Sin discriminar entre mujer discapacitada o no, ya que aduce que: "*reducir por vía de interpretación la autorización de la interrupción de los embarazos sólo a los supuestos que sean consecuencia de una violación cometida contra una incapaz mental implicaría establecer una distinción irrazonable de trato respecto de toda otra víctima de análogo delito*".

Con esta decisión el Supremo Tribunal puso fin a las distintas interpretaciones que realizan algunos Magistrados y profesionales de la salud, que por convicciones religiosas o morales niegan u obstaculizan la posibilidad de que una mujer víctima de una violación pueda interrumpir la gestación, producto del abuso sexual.

El fallo no modifica la normativa vigente en materia de aborto, sino que la esclarece, al interpretar que es "**un aborto no punible**" para el Código Penal Argentino.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente.-

Not. ABEL E. BUIL
Vicepresidente III
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.